

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 3 de octubre de 2012 — Jan Sneller/DAS Nederlandse Rechtsbijstand Verzekeringsmaatschappij NV

(Asunto C-442/12)

(2013/C 9/49)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jan Sneller

Demandada: DAS Nederlandse Rechtsbijstand Verzekering-maatschappij NV

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 87/344/CEE ⁽¹⁾ que un asegurador de la defensa jurídica que estipula en sus póliza que la defensa jurídica en procedimientos judiciales o administrativos se prestará en principio por medio de trabajadores del asegurador, establezca además que los gastos de defensa jurídica de un abogado o asesor jurídico libremente elegido por el asegurado quedarán comprendidos en la cobertura únicamente si, en opinión del asegurador, el tratamiento del asunto debe encargarse a un abogado externo?
- 2) ¿Tiene alguna incidencia en la respuesta a la primera cuestión el hecho de que en el procedimiento judicial o administrativo de que se trate sea o no obligatoria la defensa jurídica?

⁽¹⁾ Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica (DO L 185, p. 77).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 11 de octubre de 2012 — Werner Krieger/ERGO Lebensversicherung AG

(Asunto C-459/12)

(2013/C 9/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Werner Krieger

Demandada: ERGO Lebensversicherung AG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 15, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 90/619/CEE del Consejo, de 8 de noviembre de 1990, Segunda Directiva sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, por la que se establecen las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios y por la que se modifica la Directiva 79/267/CEE (Segunda Directiva de seguros de vida), ⁽¹⁾ teniendo en cuenta el artículo 31, apartado 1, de la Directiva 92/96/CEE, de 10 de noviembre de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 90/619/CEE (Tercera Directiva de seguros de vida), ⁽²⁾ en el sentido de que se opone a una normativa —como la del artículo 5a, apartado 2, cuarta frase, de la *Vertragsversicherungsgesetz (VVG)* [Ley sobre el contrato de seguro], en la versión resultante de la *Drittes Gesetz zur Durchführung versicherungsrechtlicher Richtlinien des Rates der Europäischen Gemeinschaften (Drittes Durchführungsgesetz/EWG zum VAG)* de 21 de julio de 1994 [Tercera Ley de transposición de las Directivas del Consejo de las Comunidades Europeas sobre seguros de vida (Tercera Ley de transposición de la normativa comunitaria a la legislación sobre supervisión de seguros)]— con arreglo a la cual el derecho de renuncia u oposición se extingue, a más tardar, un año después del pago de la primera prima, aun cuando el tomador del seguro no haya sido informado acerca del derecho de renuncia u oposición?

⁽¹⁾ DO L 330, p. 50.

⁽²⁾ DO L 360, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Hertogenbosch (Países Bajos) el 15 de octubre de 2012 — Granton Advertising BV/Inspecteur van de Belastingdienst Haaglanden/kantoor Den Haag

(Asunto C-461/12)

(2013/C 9/51)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te 's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Granton Advertising BV

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst Haaglanden/kantoor Den Haag